

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

00000038

Nº 003-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Huaraz, **19 ENE. 2026**

VISTO: El documento con SISGEDO N°366827 – 2202917, de fecha 30 de octubre del 2025, INFORME N°303-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 12 de noviembre del 2025, Informe Legal N°003-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAJ, de fecha 18 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, el artículo 184° de la Ley 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Publico para 1991, reconoce la bonificación diferencial por prestar servicios en zonas rurales y urbanos-Marginales y en Zonas Declaradas en Emergencias de la siguiente forma: Otórguese al personal Funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 5.3 del decreto Legislativo N° 276, la referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuanto cuando los servicios sean prestados en zonas declarados en emergencia, **excepto en las capitales de departamento**; sin embargo debe tener en cuenta que la vigencia de dicha disposición solo fue para los años fiscales 1991 y 1992;

Que, mediante documento con SISGEDO N°366827 – 2202917, de fecha 30 de octubre del 2025, **Doña Matilde VARGAS CASTILLO, ex servidora nombrada de la Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash**, solicita el recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303 y ampliado por el artículo N°269 de la Ley 25388 por zona Urbano Marginal;

Que, mediante INFORME N°303-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 18 de noviembre del 2025, la Responsable del Área de Registros, Legajos y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, señala que **Doña Matilde VARGAS CASTILLO, ex servidora nombrada de la Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, ya no es personal activo nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276;**



Que, el artículo 184° de la Ley 25303, reconoce la bonificación diferencial por prestar servicios en zonas rurales y urbanas- marginales y en declaradas en emergencia ,en efecto también fue derogada y/o suspendida por el artículo 17° de Decreto Ley 25572 que modifico la Ley de presupuesto para el sector público de 1992, posteriormente mediante Ley N° 25807, su artículo 4° se sustituyen y derogan algunos artículos de dicho Decreto Ley N° 25572, restituyéndose la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuestos para el sector público de 1992 de la siguiente forma "Artículo 269° -Prorrogase para 1992 la vigencia de los artículos 184° de la Ley N° 25303 ". es decir, este artículo solo tuvo vigencia para los años 1991 y 1992 y debemos remitirnos al principio de anualidad de las leyes de presupuesto prevista en el numeral 11) del artículo 2° del Título I del decreto legislativo N° 1440- Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y coinciden con el año calendario y pueden permanecer vigentes más allá del año fiscal, si su vigencia es prorrogada antes que sus disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigor de la nueva ley de presupuesto. En ese contexto de acuerdo al principio de Anualidad de las leyes de presupuesto, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público deviene en **IMPROCEDENTE**, por cuanto la pretendida **Bonificación Diferencial del Artículo 184° de la Ley N° 25303**, solo estuvo vigente para los años fiscales 1991 y 1992;

Que, según Informe Legal N°03-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAJ, de fecha 18 de noviembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que de conformidad con el Principio de Anualidad de las Leyes de Presupuesto establecido en el numeral 11) del artículo 2° del Título I, del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, resulta **IMPROCEDENTE** el pedido de la servidora;

De conformidad al T.U.O Ley N° 27444, el artículo 184° de la Ley 25303, artículo 4°, 17° de Decreto Ley 25572 que modifico la Ley de presupuesto para el sector público de 1992, posteriormente mediante Ley N° 25807, numeral 11) del artículo 2° del Título I del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Ancash;

Con el visto bueno del responsable del área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303 y ampliado por el artículo N°269 de la Ley 25388, por zona Urbano Marginal, formulado por **Doña Matilde VARGAS CASTILLO, ex servidora nombrada de la Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

EEHS/GHM/wygr

Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur

CPC. Edita Erlina Henostroza Sanchez
MAT N° 06 - 800
JEFE Oficina de Administración - RSHS

